

Recurso de revisión: 02800/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02800/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C.

en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, contra la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00532/TOLUCA/IP/2017**, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"1.- Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio o escrito en donde validó la autorización de delegación de funciones que realizó el Subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública C. Francisco Yáñez del Toro a la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla y Firmantes, integrantes de la Subdelegación Sauces, para cobrar y tramitar los permisos de puestos ambulantes autorizados en las áreas de uso común en el Fraccionamiento Sauces tal como lo indica dicho Subdirector en escritos números 204001300/382/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 y 204001300/372/2017 de fecha 22 de junio de 2017 a petición expresa de los (las) firmantes de la Subdelegación Sauces en escrito de fecha 17 de febrero de 2017 y vuelta a solicitar con número de oficio 029/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017 por la misma Subdelegación Sauces. Asimismo se solicita copia de la Caución en favor del Ayuntamiento

misma que debe de presentar la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla o cualquier integrante de la Subdelegación Sauces por el manejo de recursos públicos. 2.- Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio, Lineamiento o escrito en donde validó, se muestren las funciones autorizadas o tuvo conocimiento de que la Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública tiene como funciones autorizadas por el Ayuntamiento el de habilitar a servidores públicos o terceras personas para cobrar, tramitar y realizar las funciones inherentes a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico. Ello relacionado con el punto 1 anterior. 3.- Que la Contraloría Municipal entregue copia de Oficio, Actas o escritos por las investigaciones que realizó de Oficio sobre las indagaciones que efectuó la Subdirección de Procedimientos Administrativos según Oficio de fecha 03 de abril de 2017 con número DTR/142/2017 signado por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Décimo Tercer Regidor, y que dice, de manera textual, lo siguiente: "los vecinos refieren que la Delegada solicita a cada puesto una cuota para regularizarlos, provocando con esto constantes disgustos entre los afectados...". Lo anterior de acuerdo al escrito número 213001000/213001600/213001602/3182/2017 de fecha 05 de junio de 2017 emitido por la Subdirección de Procedimientos Administrativos dependiente de la Dirección Jurídica y en correlación con el escrito número 216001205/071/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017 emitido por el Departamento de Traslado de Dominio dependiente de la Subdirección de Ingresos – Tesorería Municipal." [sic]

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el **sujeto obligado** emitió respuesta el quince de noviembre de dos mil diecisiete, manifestado lo siguiente:

Toluca, México a 15 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00532/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00532/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "1.- Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio o escrito en donde validó la autorización de delegación de funciones que realizó el Subdirector de Comercio en

Tianguis y Vía Pública C. Francisco Yáñez del Toro a la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla y Firmantes, integrantes de la Subdelegación Sauces, para cobrar y tramitar los permisos de puestos ambulantes autorizados en las áreas de uso común en el Fraccionamiento Sauces tal como lo indica dicho Subdirector en escritos números 204001300/382/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 y 204001300/372/2017 de fecha 22 de junio de 2017 a petición expresa de los (las) firmantes de la Subdelegación Sauces en escrito de fecha 17 de febrero de 2017 y vuelta a solicitar con número de oficio 029/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017 por la misma Subdelegación Sauces. Asimismo se solicita copia de la Caución en favor del Ayuntamiento misma que debe de presentar la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla o cualquier integrante de la Subdelegación Sauces por el manejo de recursos públicos.

2.- Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio, Lineamiento o escrito en donde validó, se muestren las funciones autorizadas o tuvo conocimiento de que la Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública tiene como funciones autorizadas por el Ayuntamiento el de habilitar a servidores públicos o terceras personas para cobrar, tramitar y realizar las funciones inherentes a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico. Ello relacionado con el punto 1 anterior.

3.- Que la Contraloría Municipal entregue copia de Oficio, Actas o escritos por las investigaciones que realizó de Oficio sobre las indagaciones que efectuó la Subdirección de Procedimientos Administrativos según Oficio de fecha 03 de abril de 2017 con número DTR/142/2017 signado por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Décimo Tercer Regidor, y que dice, de manera textual, lo siguiente: "los vecinos refieren que la Delegada solicita a cada puesto una cuota para regularizarlos, provocando con esto constantes disgustos entre los afectados...". Lo anterior de acuerdo al escrito número 213001000/213001600/213001602/3182/2017 de fecha 05 de junio de 2017 emitido por la Subdirección de Procedimientos Administrativos dependiente de la Dirección Jurídica y en correlación con el escrito número 216001205/071/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017 emitido por el Departamento de Traslado de Dominio dependiente de la Subdirección de Ingresos – Tesorería Municipal." Sic Al respecto, se informa lo siguiente: Contraloría Municipal: Informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos correspondientes, no se encontró la información y/o documentación solicitada. Dirección Jurídica: Se adjuntan documentos que contienen información relacionada a su solicitud de información. Desarrollo Económico: Al respecto se adjunta documento que contiene información relacionada a su solicitud de información. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ

Anexando los archivos electrónicos Sol.00532.pdf y Respuesta 532.pdf, los cuales no se insertan por ser conocido por las partes.

TERCERO. Inconforme con la respuesta, el tres de diciembre de dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se

le asignó el número de expediente 02800/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como acto impugnado:

“Se IMPUGNA la respuesta de Ayuntamiento en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2017.” [sic]

Asimismo, **el recurrente** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

“No se proporcionan las copias de los Oficios solicitadas a la Contraloría Municipal.” [sic]

Anexando un archivo electrónico como a continuación se observa y que contiene sus motivos de inconformidad.



CUARTO. El tres de diciembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

QUINTO. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

SEXTO. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que **el sujeto obligado**, adjunto un archivo electrónico consistente en tres fojas y el cual señala lo siguiente:



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, Estado de México
11 de diciembre de 2017

COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV y 185 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión 02800/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con número 00532/TOLUCA/IP/2017, se rinde el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 30 de octubre de 2017, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"1.- Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio o escrito en donde validó la autorización de delegación de funciones que realizó el Subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública C. Francisco Yáñez del Toro a la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla y Firmantes, integrantes de la Subdelegación Sauces, para cobrar y tramitar los permisos de puestos ambulantes autorizados en las áreas de uso común en el Fraccionamiento Sauces tal como lo indica dicho Subdirector en escritos números 204001300/382/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 y 204001300/372/2017 de fecha 22 de junio de 2017 a petición expresa de los (las) firmantes de la Subdelegación Sauces en escrito de fecha 17 de febrero de 2017 y vuelta a solicitar con número de oficio 029/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017 por la misma Subdelegación Sauces. Asimismo se solicita copia de la Caucción en favor del Ayuntamiento misma que debe de presentar la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla o cualquier integrante de la Subdelegación Sauces por el manejo de recursos públicos. 2.- Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio, Lineamiento o escrito en donde validó, se muestren las funciones autorizadas o tuvo conocimiento de que la Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública tiene como funciones autorizadas por el Ayuntamiento el de habilitar a servidores públicos o terceras personas para cobrar, tramitar y realizar las funciones inherentes a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico. Ello relacionado con el punto 1 anterior. 3.- Que la Contraloría Municipal entregue copia de Oficio, Actas o escritos por las investigaciones que realizó de Oficio sobre las indagaciones que efectuó la Subdirección de Procedimientos Administrativos según Oficio de fecha 03 de abril de 2017 con número DTR/142/2017 signado por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Décimo Tercer Regidor, y que dice, de manera textual, lo siguiente: "los vecinos refieren que la Delegada solicita a cada puesto una cuota para regularizarlos, provocando con esto constantes disgustos entre los afectados...". Lo anterior de acuerdo al escrito número 213001000/213001600/213001602/3182/2017 de fecha 05 de junio de 2017 emitido por la Subdirección de Procedimientos Administrativos dependiente de la

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Dirección Jurídica y en correlación con el escrito número 216001205/071/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017 emitido por el Departamento de Traslado de Dominio dependiente de la Subdirección de Ingresos – Tesorería Municipal" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 15 de noviembre del año en curso, se dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

RESPUESTA CLARA AL SOLICITANTE:

Al respecto, se informa lo siguiente: La Contraloría Municipal Informa que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos correspondientes, no se encontró la información y/o documentación solicitada. Dirección Jurídica: Se adjuntan documentos que contienen información relacionada a su solicitud de información. Desarrollo Económico: Al respecto se adjunta documento que contiene información relacionada a su solicitud de información.

No obstante, lo anterior el solicitante interpuso en fecha 4 de diciembre del año en curso recurso de revisión en los siguientes términos.

ACTO IMPUGNADO.

"Se IMPUGNA la respuesta de Ayuntamiento en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2017" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"No se proporcionan las copias de los Oficios solicitadas a la Contraloría Municipal" (Sic)

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En virtud de lo anterior; y a efecto de observar lo estipulado por el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se expone lo siguiente:

A).- Se confirma la respuesta proporcionada vía SAIMEX, por la Contraloría Municipal, de este Sujeto Obligado, de fecha 15 de noviembre del año en curso, en la que se manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma, no se encontraron ni la información ni los documentos relacionados con la solicitud de información.

B).- Se confirma la respuesta proporcionada por conducto de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Toluca, y que fue proporcionada vía SAIMEX, en fecha 15 de noviembre del año en curso, mediante el oficio N° 20331000/213001600/213001602/4801/2017, fechado el 09 de noviembre del año en curso, y signado por el Licenciado Bernardino Puebla Ponce, Subdirector de Procedimientos Administrativos, del Ayuntamiento de Toluca, respecto de los puntos petitorios realizados por el recurrente, mismo que se solicita se tenga por reproducido como si a la letra constara dado que se encuentra integrado en el expediente que se formó con motivo del acto impugnado.

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



C).- Se confirma la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Toluca, y que fue proporcionada vía SAIMEX, en fecha 15 de noviembre del año en curso mediante el oficio N° 204001300/2397/2017, fechado el 07 de noviembre de 2017, y signado por el Ing. Francisco Yáñez del Toro, en su carácter de Subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública, documento en el cual se manifiesta que respecto de los puntos petitorios por el recurrente, no se ha emitido ningún documento de delegación de funciones a favor de cualquier integrante de la Subdelegación Sauces, para el cobro y/o tramitar permisos de puestos ambulantes en áreas de uso común en el referido fraccionamiento de los Sauces mismo que se solicita se tenga por reproducido por estar integrado en el expediente que se formó con motivo del acto que se impugna.

SOLICITUD AL PLENO DEL INFOEM:

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00532/TOLUCA/IP/2017.

SEGUNDO Tener por presentado el Informe de Justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 02800/INFOEM/IP/RR/2017.

TERCERO- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 02800/INFOEM/IP/RR/2017.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GBL/SRS/ALB/RAA

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Por lo que no habiendo más pruebas o manifestación alguna que agregar, ni desahogar, se ordenó el cierre de instrucción el veinte de diciembre del año próximo pasado, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior se ordenó turnar el expediente para emitir resolución que en derecho proceda.

SÉPTIMO. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo anterior se ordenó turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **el recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV

y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV; y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de

improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En ese orden de ideas, resulta importante precisar lo solicitado por el recurrente lo cual consiste en cuatro puntos medulares:

1.- Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio o escrito en donde validó la autorización de delegación de funciones que realizó el Subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública C. Francisco Yáñez del Toro a la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla y Firmantes, integrantes de la Subdelegación Sauces, para cobrar y tramitar los permisos de puestos ambulantes autorizados en las áreas de uso común en el Fraccionamiento Sauces tal como lo indica dicho Subdirector en escritos números 204001300/382/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 y 204001300/372/2017 de fecha 22 de junio de 2017 a petición expresa de los (las) firmantes de la Subdelegación Sauces en escrito de fecha 17 de febrero de 2017 y vuelta a solicitar con número de oficio 029/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017 por la misma Subdelegación Sauces.

2.- Copia de la Caución en favor del Ayuntamiento misma que debe de presentar la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla o cualquier integrante de la Subdelegación Sauces por el manejo de recursos públicos.

3.- *Que la Contraloría Municipal entregue copia del Oficio, Lineamiento o escrito en donde validó, se muestren las funciones autorizadas o tuvo conocimiento de que la Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública tiene como funciones autorizadas por el Ayuntamiento el de habilitar a servidores públicos o terceras personas para cobrar, tramitar y realizar las funciones inherentes a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico. Ello relacionado con el punto 1 anterior.*

4.- *Que la Contraloría Municipal entregue copia de Oficio, Actas o escritos por las investigaciones que realizó de Oficio sobre las indagaciones que efectuó la Subdirección de Procedimientos Administrativos según Oficio de fecha 03 de abril de 2017 con número DTR/142/2017 signado por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Décimo Tercer Regidor, y que dice, de manera textual, lo siguiente: “los vecinos refieren que la Delegada solicita a cada puesto una cuota para regularizarlos, provocando con esto constantes disgustos entre los afectados...”. Lo anterior de acuerdo al escrito número 213001000/213001600/213001602/3182/2017 de fecha 05 de junio de 2017 emitido por la Subdirección de Procedimientos Administrativos dependiente de la Dirección Jurídica y en correlación con el escrito número 216001205/071/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017 emitido por el Departamento de Traslado de Dominio dependiente de la Subdirección de Ingresos – Tesorería Municipal.” [sic]*

Al respecto el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en su informe justificado, señala que la Contraloría Interna después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró la información y/o documentos solicitados, por lo que inconforme el recurrente, impugno la respuesta en virtud que a decir del recurrente de manera cardinal no se le proporciono la información solicitada ya que la Contraloría no hace entrega de los oficios.

De lo anterior, se advierte que la información solicitada por el recurrente de manera sustancial radica en la presunta expedición de oficios por la Contraloría Interna derivado de diversos actos de autoridades.

Es así que al analizar los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado se advierte que la información solicitada por el recurrente presuntamente emanan de actos que no se dieron ya que tocante a la delegación de funciones a la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla por el subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública, para cobrar y tramitar permisos de puestos ambulantes autorizados en las áreas de uso común en el Fraccionamiento Sauces, al respecto mediante oficio 204001300/2397/2017 signado, por el subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública señala:

Respecto al numeral 1., informo que la documental que se solicita no obra en el expediente formado relativo a las solicitudes formuladas a esta área administrativa, al no haber emitido esta Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública la autorización de delegación de funciones a la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla o cualquiera de los integrantes de la Subdelegación Sauces, para cobrar y tramitar los permisos de puestos

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 Ext. 566



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



ambulantes autorizados en las áreas de uso común en el Fraccionamiento Sauces. Ahora bien, por cuanto hace a los escritos de respuesta números 204001300/382/2017 y 204001300/1372/2017, el pronunciamiento realizado por esta autoridad municipal lo es respecto a la viabilidad de regularización de los espacios de comercio que adjunta a la petición y de los que ya ha sido informado el peticionario de acuerdo a la respuesta folio 204001300/2343/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, y no así de cualquier acuerdo delegatorio de funciones, en consecuencia no existe documental alguna referente a la caución en favor del Ayuntamiento por parte de las Autoridades Auxiliares de la Subdelegación Sauces.

Así mismo en el oficio 213001000/213001600/213001602/4801/2017 signado por el Subdirector de Procedimientos Administrativos se advierte lo siguiente:

1.-En una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección de Procedimientos Administrativos, no se cuenta con el oficio y/o escrito relacionado con la delegación de funciones que el C. Francisco Yáñez del Toro, Subdirector de Comercio en Tianguis y Vía Pública realizó a la Lic. Grissel Virginia Zavala Mancilla, Autoridad Auxiliar de la Subdelegación Sauces, mucho menos con el documento que ampara la caución a favor del Ayuntamiento.

De lo anterior se desprende que relaciona íntimamente con el segundo punto pues al no existir el primer acto es decir la delegación de funciones por ende la caución es inexistente, así como todos los demás puntos ya que todos se concatenan al primero es decir al no nacer a la vida jurídica el primer acto que es la delegación de funciones los subsecuentes resultan ser inexistentes por lo que sería ocioso entrar al estudio de estos. Es así que el pronunciamiento de la Contraloría Interna reviste de certeza jurídica pues al no haber nacido al vida jurídica los presuntos actos, resulta materialmente imposible haber, generado, administrado o poseído dicha información, pues no se debe perder de vista solo se está obligado a probar lo que existe, más no aquello que no existe y que el derecho acceso a la información pública garantiza al gobernado tener acceso a ésta, por lo que para el caso que nos ocupa, no se actualiza la hipótesis del artículo 12 de la Ley de la materia que supedita al sujeto obligado a proporcionar la información.

Ahora bien no se debe perder de vista que la respuesta así como el informe justificado, fueron emitidos por servidores públicos habilitados y competentes en el ámbito de sus funciones y atribuciones, por lo que sus actos se presumen de legales, argumento que se robustece con el siguiente criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien por lo que hace a la “copia de Oficio, Actas o escritos por las investigaciones que realizó de Oficio sobre las indagaciones que efectuó la Subdirección de Procedimientos Administrativos según Oficio de fecha 03 de abril de 2017 con número DTR/142/2017 signado por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Décimo Tercer Regidor, y que dice, de manera textual, lo siguiente: “los vecinos refieren que la Delegada solicita a cada puesto una cuota para regularizarlos, provocando con esto constantes disgustos entre los afectada”, al respecto mediante oficio 213001000/213001600/213001602/4801/2017 signado por el Subdirector de Procedimientos Administrativos este indica lo siguiente:

Recurso de revisión: 02800/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se anexa copia simple del oficio de fecha 03 de abril de 2017 con número DTR/142/2017, firmado por el Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta, Décimo Tercer Regidor, mediante el cual solicita se realice una inspección en el fraccionamiento Sauces V, ya que en las canchas de fútbol se colocó un tianguis, oficio que fue turnado a esta Subdirección por el Dr. en D. Alfredo Hurtado Cisneros, Director Jurídico.

No omito comentarle que durante la verificación realizada por el personal de esta Subdirección, se constató la instalación de aproximadamente 20 comerciantes, haciendo contacto en el lugar con el C. Baltazar Cruz Eugenio, Jefe del Departamento de Comercio Popular de la Subdirección de Comercio en Tianguis y Vía Pública, quien refirió que la autorización para la instalación de los comerciantes se encontraba en trámite, dado lo anterior, el oficio referido fue turnado a través del artículo 121 de Código de Procedimientos Administrativos a la Subdirección antes mencionada, por tratarse un asunto de su competencia.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado colma con su respuesta lo solicitado, más que el recurrente no se pronuncia al respecto en sus motivos de inconformidad.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen de infundadas, toda vez que conforme al estudio realizado resulta materialmente imposible que el sujeto obligado deba contar con la información requerida, máxime que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información **00532/TOLUCA/IP/2017**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **recurrente** la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de revisión: 02800/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 2800/INFOEM/IP/RR/2017.
ZMS/OSAM/LJMT